

1740/44

Año de 1773

Juan Pardo Urxo Boticario del
Lugar de Ures, y su agregador de San-
ted, y Gallo Canta: Dice: Que se le con-
duxo en 21 de Junio de 72 por un año tar-
volamente, q. ya ha finado: Que con mo-
tivo se habex ganado su antecesor P.^l
Provisión de interbolentes, la que preven-
to un mes se puer de dha conducción;
Se excusan algunos Vecinos de Ures
y su agregador a pagarle dha Con-
ducta estipulada, por la Capitula-
ción q.^e en denda forma presenta:
Sup.^{ca}

P.^l Acu.
P.^l de Daroca

Secr.^o
Pedal.



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y SETENTA Y TRES. -

En Dei. Nombre Amen, sea a todos ma
 nifesto: Que Yo Juan Pardo Buena
 Maluco Bonifacio Conducido en el lu
 gar de Vied, de la Comunidad de esta Ciu
 de Barco sin rebocar los demas Procuradores
 por mi antes de ahora constituido, y nombrada
 de mi buen grado y cierta ciencia hago constituir
 y nombro en Procuradores mis legitimos, a D.^o
 Diego Martinez y Verma, D.^o Phelipe Garra, D. Ma
 nuel Anes, D. Juan Bautista Sebastian, D. Cebe
 xo Layan, D.^o Juan Joseph de la Justicia y D. Lu
 quel de Leccano que lo son del Numero de la N.^o
 Audiencia del presente Reyno de Aragón, como
 elido en la Ciu.^o de Zaragoza especialmente, y ex
 pressa para que por y en nra mis y Representan
 do mi propia lexona puedan ver, proies punto
 y qualquiera de aquellos de por si interceder, en
 rebengar en todo y qualquiera pleyto, y cuestio
 nes, peticiones y demandas, assi Civiles, como Cri
 minales que de presente tiempo, y espas tener
 con qualquiera lexonas y puntos, Causas Copu
 rales y Indiferencias de qualquiera estado, grado
 y condicion que sean, assi en demandando, como

en defendiendo ante qualesquiera Jueces competen-
tes, ordinarios, Delegados, ó subdelegados, Eclesiásti-
cos, ó Seculares, vandeses, como los deoy Uenay y la
dte facultad y poder de convenir, reconvenir, Re-
plicar, triplicar, lites contestar y de acor quales-
quiera Intimas Notificaciones, requirimientos,
exhibitas, alegatos, pruebas contradictorias, y
apelaciones, vequir aquellas y prestar en Arbitra-
ria los licitos y permitidos Juramentos, que
para liquidacion de la Justicia y la verdad se
aen oportunos convenientes y necesarios, y todo
los remas enanto, y diligencias judiciales, y ex-
trajudiciales que en el impreso y dilatado curso de
los pleytos pudieren ocurrir y pexerere, aunque
sean tales que por su naturaleza requirieran mas
especial poder que el que va expresado, que para
dho fin y efectos susodhos, soy, concedo y atribu-
yo á dho mi Proxi y qualquiera de aquellos
de por sí todo mi Poder tan cumplido y bastante
qual lo le temp, vales, puedo y debo, y el que ve
que fuere de dho Reyno dho, ó en otra marxa
ve requirere y es necesario, dexto con facultad de
substituir el presente poder en una, ó mas veces
en las Personas, ó Personas que le pareciera vebe-
caz aquellos y nombraa otros de nuevo; Jprometo
teneo por firme valido y rouro perpetuo, todo
lo que por dho mi Proxi y qualquiera de

aquellos de por sí y sus substitutos, ó substitutos,
en su caso en razon de lo sobredho vea hecho
dicho, otorgado y procurado, y aquello no vebe
caz en manera, ni tiempo alguno, dexta, ni
Indirectam. Bajo la obligacion q' á ello haoy de
mi Persona y todos mis bienes con Uuestrer,
como vitoq habidos y por haber donde quier
ficho fuere sobredho en la Ciu, de Donosca
á diez, y siete dias del mes de sept. del
año contada del Placit, de Quercos, de
vechientos mil setecientos veintay tres,
viendo á ello presenter por dho dho
Not, y dho Jular, de dho Ciu
Esta continuada el presente Placit, en
dho en dho Ciu Original y quier fuere
del presente Reyno de Aragón
Yo don Joseph Fuentes y Melero
Jpublico del Rey Catolico senor
don Alonzo en la Ciu, de Donosca
del Cond, y Terrado de dho de la misma
que ó lo sobredho presenter fuere el Cond,
de dho, con poder en el día de dho otorga-
miento por lo que Jpublico ficho, se
recivido por mis dho los del Recobran-
celo no mas, Joseph Melero



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Juan^{co} Pánes, Not. y J. P. Público, y Fiscal de Tullag^o
 que es que doncellado en el lugar de Lirio, de la Barroca
 de Daroca, Certifico, soy yo, y verdaderos testores alos
 J. de J. de Virena, que oy dia de la fecha de este, a untañia de
 Juan Pardo Lera, Maestro Hostecario natural de dicho lu-
 gar, porca ante D. Salpas Huerta, J. de J. pñmero de dho
 lugar, a quien se quea me mostrase el libro de Cata J.
 el lugar tiene para su Sobiceno, y habiendolo asi sea
 todo dho J. de J. para extrahe de el cierta partida de
 Capitulacion concerniente al dho de dho Maestros Ho-
 tecario, al folio trescientos y treinta y tres de dho libro se
 Cap. 7. halla la del thenor sig^{te} En el lugar de Lirio, y sus
 Cabal Conocidos, avante y quatro dias del mes de Junio
 año de Mil setecientos y tres, fueron los J. de J. de untañia
 con intervencion de algunos J. de J. de Virena J. a
 verdon Miguel Barria, D. Salpas Huerta, Joseph
 Casanoba, Joseph Doñicio Romero, Baltasar Pardo,
 Pedro Bargaer, Pasqual Barria, Fran^{co} Pardo la

Pardo, y Franco. Y para ynterina de D. Joseph Melon
del Pueblo, Vicario de la P^{ta} de dho lugar, a corda
con todos los señores de dho desp^{to} a dho llo
me Martin, actual Abocario, y Capitulax a Juan
Pardo, natural de este lugar, y actual Abocario de
el lugar de Moxara de Tlaca, por tiempo de un año q^o
dara principio en la dia de el P^o M^o Miguel de Sep
tiembre de este p^{te} año, y fenciera en la mexar de a
de Mayo mill e 800 tocos y tres con los p^{tes} de

Primeram^{te} que aia de dar todo genero de medicina
a los veunos de este lugar, a excepcion de mano aña
- da y humox galico, dandole todo los veunos por si
- y sus Abexio, quaxerenta Cahices de tipo Moxacho,
dando medicina de Valdes a ocho tocos de solemnidad
a voluntad de el Abuntam^{te}. Item es condicion que
dho veunos puedan reservarse, como de facto se re
servan la facultad de pagar adho Abocario la
mitad de la Conduca en dinero, y a razon de adoblon
el Cahiz, esta es pagando antes de la dia de el P^o
M^o Miguel de Septiembre, que en su defecto deberan

pagarle sus respectivos Conducas en grano. Item que se re
cibe el libro de la Conduca, sepa de su cuenta la Cobranza
ya y que a todo Santos de bera entregar el libro pagado
de salques, y pagar cuentas, porque en su defecto, se de
bera dar por pagado de quanto se le deba. Item, que si
la Casa donde vive el Abocario se despoxa, o fexa,
que no pudiera vivir en ella, sepa de su cuenta buscar
Casa, y pagar su renta. Asimismo de bera dar todo gene
ro de medicina al lugar de Saned, a excepcion de ma
no añada, y humox galico, dandole en cada un año
nueve Cahices de Moxacho de xado. Y finalm^{te} de be
ra dar todo genero de medicina, a excepcion de mano
añada, y humox galico, al lugar de Tallocarua, dan
dole en cada un año siete Cahices y medio de Moxa
cho, entrando en esta cantidad, lo que antiguam^{te} se da
ba por loquina. Item a todo lo dicho el notado Juan
Pardo, que de tuben grado, lo ha, y accepto dho Cap^{to}
a su favor hecha, y lo firmo. Justo contra el se
cret^o de quedy fee Juan Pardo Luna Fran. co Pa
- nes = Irapague conde donde conbenga, a requerim^{to}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el nombrado Juan Pardo, doy el presente / que es no, y firmo juntamente con dicho Alcalde / en el lugar de San Juan de los Rios de la Plata el mes de Septiembre año de mil setecientos y tres.

Yo el nombrado Juan Pardo

En la villa de San Juan de los Rios de la Plata
Don Estim. de Verdad.

Don Juan Pardo

Aguardo.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. Como 5^a

Debo pagar en mis Juan Pardo Maestas Boticas continuas en el lugar de San Juan de los Rios de la Plata, de quin tengo, y presento a los señores de San Juan de los Rios de la Plata, y ventena de dicho lugar en el día veinte y quatro del mes de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y dos continuas a mi parte para Abotracion del mismo por tiempo de un año, quedaria principio en el San Miguel de Septiembre del mismo, y feneceria en demasante día del corriente; en la forma que aparece de la Capitulacion que por testimonio presento, habiendo quedado conuido en quial forma en los Apregados de Aldeas de dicho lugar de San Juan de los Rios de la Plata, y esto notobante con pretexto, que un mes despues de otorgada dicha Capitulacion presento su Antecesor Boticario una Real Provision de interuolentes, se han escusado, y escusan muchos Reinos y los Citados Pueblos a satisfacer a mi parte su conduta, despues de haberles suministrado en virtud de dicha Capitulacion las Mercedias necesarias contra toda razon, y enoxave por suyo sup, q. sin el punto de otro de lo que se leenta de cuando, no puede obtener su familia, ni abatez en su Botica de lo necesario: Palse que se uenendo al amparo, y suplexo Turcia de San Juan de los Rios de la Plata.

A Real pido, y publico, que teniendo por presentados dichos todos, y la Capitulacion, se uenya en su uita mandaa a las Turcias de los repetidos lugares de San Juan de los Rios de la Plata, y Gallocanta, providenien, q. sus señores hagan pago a mi parte de lo que le entubriexen de cuando, por razon de su conduta de cuando con trave, y precio term, sin dan lugar a mas Reuano, y que lo cumplan baxo los apocibim, q. separen del agrado de San Juan de los Rios de la Plata como mi bestea a mi parte de su notoria justificacion.

Don Juan Pardo
GOBIERNO

Estado
de
Regte
Vega
Figueroa
Orquias
Villaverde
Villan.
Ruero
Cabrera

Zaragoza Noviem. ocho de 1773. Betas. generalis

Los Justicias y Ayuntamientos de los
Pueblos de los, sanidad, y Gallocanta, pro
videncien, que a esta parte se le haga
pago de lo que legitimamente se le es-
cubiere cobrando por razon de su Con-
duta: do que cumplan respectivamente
dentro de ocho dias precisos, con
apercibimiento de apremio, y vin-
dan lugar a recursos con este mo-
tibo.

~~27~~
K

Diome y pago 32x.00